



ACUERDO MODIFICATORIO AL ACUERDO DE COORDINACIÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO SERNAPAM-067-15, SUSCRITO CON FECHA 29 DE JUNIO DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y PROTECCIÓN AMBIENTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. RICARDO FITZ MENDOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SERNAPAM" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADA POR SU COORDINADOR GENERAL EL ING. IVÁN MARTÍNEZ HERRERA, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. Que con fecha 29 de junio de 2015, "LAS PARTES, suscribieron, el Acuerdo de coordinación que se identifica con el número de registro SERNAPAM-067-15, mediante el cual "LA SERNAPAM" se comprometió a aportar a "EL INSTITUTO", recursos en especie, por la cantidad de 150,000 (Ciento cincuenta mil) litros de gasolina magna y de 10,000 (Diez mil) litros de diesel.
2. En la Cláusula DÉCIMA del Acuerdo mencionado en el punto anterior se estableció que dicho Instrumento Jurídico, podrá ser modificado y/o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" y por escrito, Dichas modificaciones o adiciones obligaran a los signatarios a partir de la fecha de su firma o la fecha que se establezca en dichos instrumentos y formarán parte integrante del Acuerdo.

#### DECLARACIONES

- I.- DE "LAS PARTES" QUE:
  - I.1 El 1 de Septiembre de 2015, el C. Ricardo Fitz Mendoza, fue nombrado por el Lic. Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado, Secretario de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 51, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 5, 7, fracción VIII, 12 fracción IX, 21, párrafo primero y 38, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental.
  - I.2 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecieron a celebrar el Acuerdo de coordinación con número de registro SERNAPAM-067-15,



**SERNAPAM**  
Secretaría de Energía,  
Recursos Naturales y  
Protección Ambiental

nombramientos que a la fecha no le han sido revocados ni limitados en forma alguna, así como las obligaciones que se establecen en el mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- I.3 Es su voluntad celebrar el presente Acuerdo modificatorio al Acuerdo de coordinación número, **SERNAPAM-067-15**, por lo que convienen en modificar las cláusulas Cuarta y Novena del Acuerdo antes mencionado, que a la letra dicen:

**CUARTA:** "EL INSTITUTO" se compromete a comprobar el uso y aplicación total del combustible establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo, a más tardar el **25 de septiembre de 2015**, en caso contrario "LA SERNAPAM" procederá a la terminación y/o cancelación del presente acuerdo; obligándose "EL INSTITUTO", a reintegrar el equivalente al monto del combustible aportado, en un plazo no mayor a siete días naturales.

**NOVENA:** El presente Acuerdo de Coordinación, surtirá sus efectos desde la fecha de su firma, con vigencia hasta el **30 de Septiembre 2015**, sin embargo, podrán darlo por terminado y/o cancelado en forma anticipada sin responsabilidad jurídica alguna, a solicitud por escrito de "LAS PARTES", con 5 días hábiles de anticipación, por los siguientes motivos:

- Por acuerdo de "LAS PARTES";
- Cuando concurren razones que afecten los intereses de alguna de "LAS PARTES";
- Por cancelación en la aplicación del programa; y
- Por recortes o reducciones que pudiese sufrir el presupuesto de "LA SERNAPAM".

Por lo antes expuesto, "LAS PARTES" han decidido celebrar el presente instrumento jurídico; sujetándolo al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El presente Acuerdo Modificatorio tiene por objeto modificar las cláusulas Cuarta y Novena del acuerdo de coordinación **SERNAPAM-067-15**, suscrito con fecha 29 de Junio de 2015, para quedar como sigue:



**SERNAPAM**  
Secretaría de Energía,  
Recursos Naturales y  
Protección Ambiental

**CUARTA:** "EL INSTITUTO" se compromete a aplicar el combustible establecido en la cláusula segunda del presente acuerdo a más tardar el día 30 de septiembre de 2015, y como fecha para presentar la documentación comprobatoria a más tardar el día 30 de noviembre de 2015, y en caso contrario "LA SERNAPAM" procederá a la terminación y/o cancelación del presente Acuerdo; obligándose el "EL INSTITUTO", a reintegrar el equivalente en dinero al monto del combustible aportado en un plazo de cinco días hábiles.

Así mismo "LAS PARTES" acuerdan que a partir del día 01 de octubre al 13 de noviembre de 2015, no se podrá aplicar combustible alguno sino solo se podrá presentar documentación comprobatoria.

**NOVENA:** El presente Acuerdo de Coordinación, surtirá sus efectos desde la fecha de su firma, con vigencia hasta el 30 de Noviembre 2015, sin embargo, podrán darlo por terminado y/o cancelado en forma anticipada sin responsabilidad jurídica alguna, a solicitud por escrito de "LAS PARTES", con 5 días hábiles de anticipación, por los siguientes motivos:

- Por acuerdo de "LAS PARTES";
- Cuando concurren razones que afecten los intereses de alguna de "LAS PARTES";
- Por cancelación en la aplicación del programa; y
- Por recortes o reducciones que pudiere sufrir el presupuesto de "LA SERNAPAM".

**SEGUNDA:** "LAS PARTES", convienen expresamente que el presente Instrumento Jurídico, únicamente se suscribe para modificar las cláusulas Cuarta y Novena del acuerdo de coordinación SERNAPAM-067-15, suscrito con fecha 29 de junio de 2015, por lo que las demás partes del acuerdo multicitado conservan su texto, vigencia, alcance y efectos legales correspondientes, mismas que se ratifican en todas y cada una de sus partes.

**TERCERA:** "LAS PARTES", manifiestan que en el presente instrumento legal no existe dolo, error, mala fe, violencia ni cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, sino por el contrario es la simple manifestación de voluntades.



**CUARTA:** El presente Acuerdo modificatorio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, quedando integrado al Acuerdo de coordinación SERNAPAM-067-15, suscrito por "LAS PARTES", el 29 de junio de 2015.

Leído el presente Acuerdo Modificatorio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en original por duplicado, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 23 de Septiembre de 2015.

**POR "LA SERNAPAM"**

C. RICARDO FITZ MENDOZA  
SECRETARIO

**POR "EL INSTITUTO"**

ING. IVAN MARTÍNEZ HERRERA  
COORDINADOR GENERAL

L.A.E. JESÚS SELVÁN GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

LIC. ALMA DELIA SAUD PIMIENTA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA EMERGENCIA